



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-28-01-2021-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, de jueves 28 de enero de 2021, a las 18H00, con los votos a favor de los jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López; y, de los conjueces: magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira; y, el voto salvado del abogado Richard González Dávila, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;



- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** mediante acción de personal No. 094-TH-TCE-2020 de 15 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 11, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, se dio la subrogación de la Presidencia a la doctora Patricia Guaicha Rivera, con vigencia a partir del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del periodo vacacional por parte del señor Presidente Titular, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;
- Que,** mediante acción de personal No. 097-TH-TCE-2020 de 21 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículo 270 de su Reglamento de Aplicación, en concordancia con el segundo inciso del artículo 71 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se



dio la subrogación de funciones como juez principal para efectos de las actuaciones jurisdiccionales, al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, durante el período del 04 de enero de 2021 hasta el 29 de enero del mismo año, por uso del período vacacional por parte del señor juez principal, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera;

- Que,** por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Lunes 25 de enero de 2021, a las 18:00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa 153-2020-TCE;
- Que,** mediante resolución Nro. PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, adoptada en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE de 25 de enero de 2021, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la Causa No. 153-2020-TCE;
- Que,** con fecha 26 de enero de 2021, se notificó a la doctora Patricia Guaicha Rivera, con el contenido de la resolución Nro. PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, adoptada en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE de 25 de enero de 2021;
- Que,** de conformidad al segundo inciso del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"(...) El juez podrá solicitar al Pleno del Tribunal la reconsideración de dicha resolución, por una sola vez, en el plazo o término de un día, según corresponda"*;
- Que,** dentro del plazo establecido, a través de Oficio Nro. TCE-PRE-2021-0005-O, de 27 de enero de 2021, dirigido al Pleno que conoció su excusa, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, presenta reconsideración y revocatoria de la resolución Nro. PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, adoptada en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 022-2021-PLE-TCE de 25 de enero de 2021, que en su parte pertinente señala: *"He sido notificada con la Resolución Nro. PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT (Voto de Mayoría y Voto Salvado), el 26 de enero de 2021, a las 15h14. Por estar dentro del tiempo*



establecido en el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, presento ante el Pleno del Tribunal mi solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT de 26 de enero de 2021, a las 15h14, con los siguientes argumentos: 1. Conforme ya manifesté al presentar la excusa para conocer y resolver en segunda instancia el recurso de apelación a la sentencia en la causa Nro. 153-2020-TCE, la compareciente ha actuado en las siguientes causas relacionadas con el Movimiento Justicia Social, lista 11. Señalo en las que he actuado: en segunda instancia en la causa Nro. 046-2020-TCE; en segunda instancia en la causa Nro. 080-2020-TCE; y, en razón de que no se aceptó la recusación propuesta por la presidenta del Consejo Nacional Electoral, continuó en el conocimiento y resolución de la causa Nro. 131-2020-TCE. 2. Hago caer en cuenta a los señores Jueces, que en la causa Nro. 131-2020-TCE, están separados del conocimiento del recurso de apelación en virtud de la recusación los señores Jueces: Ángel Torres, Guillermo Ortega y Juan Patricio Maldonado. En tanto que, el doctor Joaquín Viteri, no forma parte del Pleno por haber dictado la sentencia de primera instancia. Con relación al doctor Fernando Muñoz, tampoco conoce esta causa por habersele aceptado la excusa. 3. En la causa Nro. 153-2020-TCE, se ha aceptado únicamente la excusa presentada por el doctor Joaquín Viteri Llanga, de lo que conozco el argumento radica esencialmente por haber resuelto la causa Nro. 131-2020-TCE. Si se analiza detenidamente señores Jueces, el pleno del Tribunal para conocer y resolver el recurso de apelación a la sentencia en la causa 153-2020-TCE, estaría integrado por los señores Jueces: Fernando Muñoz, Patricia Guaicha, Guillermo Ortega, Ivonne Coloma y Richard González. Indudablemente aquí hay un dato adicional el hecho de que ya se reincorpore al Pleno el doctor Arturo Cabrera Peñañerrera. 4. Conforme apreciarán, es cuestión de lógica, en el caso de los señores jueces Fernando Muñoz, Guillermo Ortega, el primero únicamente conoció en primera instancia la causa Nro. 046-2020-TCE, en tanto que, el magíster Ortega, ha actuado en la causa Nro. 046-2020-TCE y 080-2020-TCE en segunda instancia; con respecto a la causa Nro. 131-2020-TCE, los señores Jueces han aceptado la recusación contra el interpuesta. 5. Señores Jueces, es cierto el hecho de que la causa Nro. 131-2020-TCE se refiere a un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por Justicia Social, lista 11 en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-11-11-2020 dictada por el Consejo Nacional Electoral. Y, que la causa Nro. 153-2020-TCE se refiere al recurso de apelación a la sentencia dictada en primera instancia por el doctor Ángel Torres Maldonado, por una denuncia por infracción electoral que se propuso en contra de cuatro Consejeros del CNE, por las razones que constan en la mencionada causa. 5. Finalmente señores Jueces, la decisión de ustedes respecto a no aceptarme la



excusa en la Causa Nro. 153-2020-TCE, con el argumento de que mi imparcialidad no está afectada, ya que esta causa se trata de una infracción electoral que deriva de un posible incumplimiento de sentencia, les hago caer en cuenta que la causa Nro. 131-2020-TCE, resuelve el recurso contencioso electoral relacionado con la resolución Nro. PLE-CNE-1-11-11-2020, por el Movimiento Justicia Social y por la sentencia dictada en la causa Nro. 080-2020-TCE; razones por las cuales los señores Jueces consideraron y concedieron la excusa al doctor Joaquín Viteri y en la cual los demás señores Jueces ya no podrán decidir en razón de haber sido recusados, conforme queda explicado. Tomar con ligereza en no aceptar la excusa que ha sido por mí presentada implicaría que los señores Jueces que integran el Pleno me obliguen a resolver una causa en la que anticiparía criterio, por tener que conocer y resolver la apelación de la causa Nro. 131-2020-TCE. Por los argumentos que dejo expuestos, encontrándome dentro del tiempo previsto en el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y amparada en esta norma reglamentaria, presento ante el Pleno del Tribunal mi solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT de 26 de enero de 2021, a las 15h14." [Sic];

Que, por disposición de la doctora Patricia Guaicha Rivera, Presidenta Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral a realizarse el día Jueves 28 de enero de 2021, a las 18:00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver las reconsideraciones presentadas dentro de la causa 153-2020-TCE;

Que, mediante oficio No. TCE-SG-2021-0018-O, de 27 de enero de 2021, se convocó al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez subrogante, al abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López; cuarto y quinto jueces suplentes, en su orden; y, al magister Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Arteaga Moreira, conjueces ocasionales, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, para el día jueves 28 de enero de 2021, a las 18H00, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la reconsideración presentada por la



doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Organismo, dentro de la Causa N°153-2020-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, el señor juez del Tribunal, abogado Richard González Dávila, manifiesta: emite su voto salvado de conformidad al Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, los señores jueces: magister Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López, la señorita conjueza, doctora Ana Arteaga Moreira; y, el señor conjuez, magister Francisco Hernández Pereira, consideran: que al revisar el contenido de la reconsideración presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, se advierte que no han variado los argumentos de su petición anterior, por cuanto las causas a que hace referencia tanto en su solicitud de excusa como de la reconsideración, no guardan relación con el objeto de la Causa 153-2020-TCE, por lo que no existen criterios jurídicos razonables que justifiquen estar incurso en la causal invocada y no impide que se pronuncie sobre esta.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la reconsideración solicitada por la doctora Patricia Guaicha Rivera sobre la Resolución Nro. PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, de 25 de enero de 2021.

Artículo 2.- Ratificar la Resolución Nro. PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, de 25 de enero de 2021 en todas sus partes.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien deberá continuar con el conocimiento y



tramitación de la causa No. 153-2020-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 153-2020-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución." **F.)** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ** (VOTO SALVADO); Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Mgs. Francisco Hernández Pereira, **CONJUEZ**; Dra. Ana Arteaga Moreira, **CONJUEZA**.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, celebrada en forma virtual, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya

SECRETARIO GENERAL

NH





PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 153-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"Voto Salvado
153-2020-TCE
PLE-TCE-1-28-01-2021-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, de jueves 28 de enero de 2021, a las 18H00, se instaló en sesión con los señores jueces suplentes: magíster Guillermo Ortega Caicedo, doctor Roosevelt Cedeño López y Richard González Dávila; y, los conjuces: magíster Francisco Hernández Pereira y doctora Ana Jessenia Arteaga Moreira, para resolver la reconsideración solicitada por la Jueza Patricia Guaicha Rivera respecto de la resolución de mayoría PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, mediante la que se decidió el 25 de enero de 2021, negar la Excusa que presentó para conocer el proceso No. 153-2020-TCE.

En la sesión de 25 de enero de 2021, mediante la que se arribó a la resolución de mayoría No. PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, el suscrito juez solicitó, que previo a que se apruebe el orden del día, se informe a través de Secretaría General del Tribunal, si la jueza Dra. Ivonne Coloma, era parte de los jueces principales de la causa No. 153-2020-TCE y, en consecuencia, su petición era separarse del conocimiento del proceso principal o si su excusa era para conocer y resolver las excusas presentadas por los jueces principales de la causa No. 153-2020-TCE. El Secretario General del Tribunal, doctor Alex Guerra Troya, señaló que la Jueza Ivonne Coloma, formaba parte del Pleno de jueces principales del Tribunal, que se encontraban en conocimiento de la causa No. 153-2020-TCE. En la Resolución PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, la mayoría de este Pleno, determinó respecto de excusa de la doctora Ivonne Coloma, que la misma debía ser negada, es decir, ella debía conocer y resolver la excusa de la Jueza Patricia Guaicha Rivera. Al haberse emitido una información errónea por parte de Secretaría General, la excusa de la doctora Ivonne Coloma, fue tratada como último punto del orden del día por este Pleno, el 25 de enero de 2021.

Es un derecho constitucional de las partes ser juzgado por jueces competentes, conforme lo determina el artículo 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República. Cabe recordar que la competencia nace de la Constitución y la ley y los procedimientos que éstas dicten. No es una cuestión jurídica menor o formal que un tribunal se encuentre mal conformado, esto es por jueces que no deben conocer un proceso. Todo lo señalado indudablemente acarrea la nulidad.

Esto sumado a lo señalado en el voto salvado expresado respecto de la resolución PLE-TCE-2-25-01-2021-EXT, en el sentido de lo actuado en la causa



304-2019-TCE, pues el Tribunal no tiene la discrecionalidad para actuar de una forma en un caso y de otra forma en otro caso similar, pues se vulnera el principio de igualdad y el derecho a la seguridad jurídica." **F.) Richard González Dávila, Juez Suplente Tribunal Contencioso Electoral (Voto Salvado).**

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 024-2021-PLE-TCE, celebrada en forma virtual, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintiuno.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
NH

